



NUR 11001-60-00-000-2019-02784-00
Ubicación 3722-23
Condenado LEON YOBANY PARRA OYOLA
C.C # 86010258

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (08) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-000-2019-02784-00
Ubicación 3722-23
Condenado LEON YOBANY PARRA OYOLA
C.C # 86010258

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NGR.: 11001-60-00-000-2019-02784--00 No Interno: 3722
Condenado: LEON YOBANY PARRA OYOLA
Delito: Extorsión agravada tentada
Reclusión: Cárcel y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá
Decisión: niega libertad condicional
Interlocutorio No. 121

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**
Bogotá, D. C., febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena y libertad condicional formulada por el sentenciado, **LEON YOBANY PARRA OYOLA**.

ANTECEDENTES

LEON YOBANY PARRA OYOLA, identificado con la cédula número 86.010.258, fue condenado por el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a la penas principales de TREINTA Y SEIS (36) MESES de prisión y multa de setecientos cincuenta (750) S.M.L.M.V., como coautor responsable de la conducta punible de **extorsión (art. 244 C.P) agravada (art. 245, num. 3 Ibidem) tentada (art. 27 C.P.)**, a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, negándole el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria..

LEON YOBANY PARRA OYOLA ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde 15 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con respecto al análisis de la libertad condicional a conceder y teniendo en cuenta este principio Constitucional, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 64 del código penal modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que establece:

"Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así.

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión está supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena, se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentar hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional, el condenado que haya cumplido los tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva con la pena acumulada fijada, esto es, (36) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término de **VEINTIUN (21) MESES, DIECIOCHO (18) DIAS** para gozar del mencionado beneficio.

En el presente caso se tiene que el señor **LEON YOBANY OYOLA LEON**, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias inicialmente, desde el 15 de febrero de 2019, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de (23) meses y (23) días, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación,

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	03/abr/20	19.5 días

NGR.: 11001-60-00-000-2019-02784--00 No Interno: 3722
Condenado: LEON YOBANY PARRA OYOLA
Delito: Extorsión agravada tentada
Reclusión: Cárcel y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá
Decisión: niega libertad condicional
Interlocutorio No. 121

2.	J23 EPMS de Bogotá	08/jun/20	29.5 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	28/jul/20	29 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	30/oct/20	29 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	15/ene/2021	31.5 días
		TOTAL	138.5 días (4 mes y 18.5 días)

Se tiene entonces, un tiempo de **VEINTIOCHO (28) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11.5) DIAS**, de tiempo físico y redimido, es decir, ya descontó las tres quintas partes de la pena.

Igualmente revisado el infolio se encuentra Resolución Favorable del 8 de octubre de 2020 y cartilla biográfica del sentenciado reuniendo así los requisitos de procedibilidad para su estudio. Sin embargo, respecto de algunos delitos no solo basta con el cumplimiento del requisito objetivo establecido en la legislación para la obtención del beneficio de la libertad condicional sino que debe analizarse en cada caso concreto, las exclusiones en particular.

Al respecto, tenemos que la Ley 1121 de 2016 en su artículo 26, establece:

"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."

Lo anterior para precisar que existe expresa prohibición legal para el otorgamiento del beneficio de la libertad condicional a quien haya sido condenado por un delito de extorsión a partir de la vigencia de la Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006, prohibición vigente para la época de los hechos por los que fue condenado LEON YOBANY PARRA OYOLA (7 de marzo de 2018) y actualmente aplicable.

Bajo los anteriores planteamientos, se **NIEGA** a **LEON YOBANY PARRA OYOLA**, la **LIBERTAD CONDICIONAL**, por expresa prohibición de la Ley 1121 de 2006.

OTRAS DETERMINACIONES: atendiendo la petición del condenado respecto a la devolución de los elementos incautados en el momento de la captura (teléfono celular, licencia conducción, carta de propiedad de motocicleta), SE ORDENA corre traslado ante la fiscalía 09 y 12 Especializada Guala Bogotá a fin de que se pronuncie sobre la entrega de los elementos incautados que deben encontrarse en custodia de ese ente, anéxese copia de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

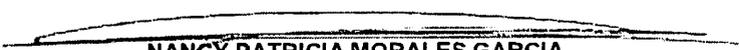
PRIMERO: RECONOCER que el sentenciado LEON YOBANY PARRA OYOLA ha descontado de la pena impuesta **VEINTIOCHO (28) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11.5) DIAS**.

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado LEON YOBANY PARRA OYOLA, la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motiva.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones y **REMITIR** copia de este proveído al penal

En contra de lo dispuesto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ


TD 383772
16 02 2021





Todo 3722



Imprimir Cancelar

47423	5/02/21	redención pena concede
52466	5/02/21	concede domiciliaria 38 b
33644	5/02/21	niega libertad condicional concede domiciliaria 38 g
32158	8/02/21	niega domiciliaria ley 750
44141	8/02/21	niega domiciliaria
58150	9/02/21	niega domiciliaria ley 750
22198	12/02/21	autoriza cambio domicilio
41190	12/02/21	avoca, niega redosificación
14649	12/02/21	no revoca domiciliaria
44823	12/02/21	concede libertad condicional
3242	15/02/21	concede libertad pena cumplida
141322	12/02/21	no revoca, corre traslado 477
33236	11/02/21	redención pena reconoce
24761	11/02/21	niega domiciliaria 38 g
43750	11/02/21	concede domiciliaria, no repone auto
19187	08/02/21	declara desierto recurso
32608	09/02/21	decreta acumulación jurídica penas
47118	08/02/21	redención, revoca domiciliaria
43460	08/02/21	revoca suspensión condicional de la pena
24618	08/02/21	redención pena
45839	08/02/21	redención pena
18143	09/02/21	concede redención pena
24109	08/02/21	niega libertad condicional y permiso trabajo
3722	08/02/21	niega libertad condicional
35766	09/02/21	redención pena
29055	09/02/21	niega libertad condicional
65186	08/02/21	redención y otro
36530	08/02/21	no revoca domiciliaria
35903	09/02/21	no revoca domiciliaria
4505	05/02/21	autoriza traslado domicilio
70421	05/02/21	niega permiso de trabajo
51923	05/02/21	niega domiciliaria y libertad condicional
437	05/02/21	niega domiciliaria Ley 750
51371	05/02/21	revoca suspensión condicional pena

Señor(a)
Jef.

Bogotá 17 febrero de 2021
Juzgado VEINTITRES (23)


 Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
 VENTANILLA 5 CORRESPONDENCIA
 FECHA: 18 FEB 2021 HORA: _____
 NOMBRE FUNCIONARIO: _____

Exposición de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
Calle 11 N° 9-24

Referencia 11001-60-00-000 2019-02784
 Asunto. Recurso de Reposición/Apelación
 motivo Se niega la libertad condicional
 Sentenciado Leon Yobany Parra Oyola
 Solicito Libertad condicional
 Interpongo Recurso de Reposición/Apelación
 Auto interlocutorio N° 121 febrero 8/21

Respetuosamente. Señor(a) Jefe. Amparado en el art. 21 ley 1755 de 2015, En concordancia. Art. 72 de las 7 Sentencias. Art. 64 ley 599/00. Sentencia T-019 de 2017 de la H. Corte Const. Art. 4 ley 599/00 Art. 29 de la C.N. Art. 6 ley 599/00 y 6 de la ley 906 de 2004.

Sentencia Referencia de tutela T-640 del 17 de octubre de 2017. Art. 85 Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40 Decreto 700 de 2017, de la no aplicación oportuna ley 1820 de 2016, y Decreto ley 277 de 2017.

Señala: 1° Acción de Habeas Corpus la dilación u omisión injustificada de resolver, dentro del término legal, las solicitudes de libertad condicional a que se refieren la ley 1820 de 2016 y el —

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.]

	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
CORRESPONDENCIA	
VENTANILLA 2	
FECHA: 28 FEB 2023	
HORA: 10:00	
NOMBRE FUNCIONARIO: _____	

[Large block of faint, illegible handwritten text, likely the main body of a letter or document.]

[Bottom section of faint, illegible handwritten text, possibly a signature or footer.]

Decreto 277 de 2017. daran lugar a la acción de hábeas corpus bajo los parámetros y el procedimiento establecidos en el art. 30 de la C.N. así lo declara la propia Constitución Política, y a su vez de Acción Pública al disponerse que cualquier persona puede acudir ante la autoridad judicial para hacerlo efectivo, a favor de quien se considere en Situaciones de Vulneración. como lo expresó la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 187 de 2006. inciso 1º del art. 30 de la ley 1709-2014.

Art. 1 de la Constitución Política C-262 de 1996.

Art. 5 y 6 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Sentencia 757 de 2014. En esta ocasión surge la constitucionalidad de la expresión "previa valoración de la conducta punitiva" contenida en el art. 30, ley 1709/014, el cual refiere a la posibilidad de que el juez de Ejecución de penas, conceda la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando acredite los requisitos legales. Sentencia T-019 de 2017. de la Cort. Const. por las siguientes:

Razones

1- El juzgado 17 Penal del Circuito con función de conocimiento, mediante sentencia aditada el 25 de noviembre de 2019, condeno al suscrito a la pena principal de TREINTA Y SEIS (36) meses de prisión y me encuentro privado de la libertad por cuenta del proceso de la referencia desde el 15 de febrero/2019

3- De la libertad condicional Art. 64 ley 599/00

a) Cumpla con el primer requisito de las tres partes de la pena impuesta superando el 70% de la pena impuesta.

b) Cumpla con el segundo requisito del art. 64 ley 599/00 cuando fundadamente certifique el consejo de disciplina, con un alto grado de fe, que no necesita de tratamiento penitenciario, como lo certifique el historial de redenciones de penas, como lo certifique los autos interlocutorios, fechas

- 03 de abril de 2020	Tiempo 29.5 días
- 08 de junio de 2020	Tiempo 29.5 días
- 28 de julio de 2020	Tiempo 29 días
- 30 de octubre de 2020	Tiempo 29 días
- 15 de enero de 2021	Tiempo 31.5 días

Es un alto grado probatorio, de mi conducta dentro del establecimiento carcelario, participando en los diferentes programas de rehabilitación.

c) Que demuestre el arraigo familiar y social, y arraigo familiar está demostrado, dentro del proceso de la referencia, resaltando que allegare nuevamente, para lo pertinente.

4. El consejo de disciplina expidió la resolución favorable de 8 de octubre de 2020. Dando fe, que

que el interno o ppl. no necesita de tratamiento penitenciario como lo establece también la ley 65 de 1993. Para lo que se refiere a la libertad condicional:

5)-

Se niega la libertad condicional, aplicando la ley 1121 del 29 de diciembre de 2006. Cuando la ley es aplicable, es a organizaciones al margen de la ley y no a los delitos menores como en mi propio caso, que fue una tentativa de extorsión, en grado menor.

Por las anteriores razones y pretenciones. Suerte al juez.

Roberto

1- Libertad Condicional - Art. 64 ley 599/00.

2- Indultada en prisión domiciliaria Art. 38-6 ley 599 de 2000. por favorabilidad e igualdad frente a los demás condenados.

Requiere metificación en la cárcel y penitenciaría de Bogotá - Barrabalo.

Gracias por su atención

Cordialmente

Leon Yobany Parra Oyola

C.C. - 86016258

T.D. 383772

Catio 5B



472
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: (57-1) 4722099 - 01 8000 111 210 - servicio al
cliente
Minicorreo Concesión de C

Leon Youany Parra

①

86010258

La Modelo de Bogotá

3772 Patio: 5B

Destinatario
Nombre/Razón Social: JUZGADO 23 E.P.M.S.
Dirección: CLL 11 # 9 A 24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111711210

do 23 de Ejecución de Penas y Medidas
guridad de Bogotá, D.C.

c 11 9A-24 Ed. KAISER.



Leon Parra